



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del lunes 15 de mayo de 2018

LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTO QUE SE REALICE CON UN MENOR DE EDAD ES ILEGAL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del lunes 15 de mayo de 2018

*Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán**

**LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTO QUE SE REALICE CON
UN MENOR DE EDAD ES ILEGAL**

Asunto: Contradicción de Tesis 438/2013¹

Ministro Ponente: Javier Laynez Potisek

Secretaria de Estudio y Cuenta: Gabriela Guadalupe Flores de Quevedo

Tema: Determinar si el hecho de que los menores de dieciocho años puedan realizar diversos actos con efectos jurídicos, tal como celebrar contratos de trabajo, les permite o no atender válidamente una diligencia de notificación de cualquier acto jurídico, ya sea un emplazamiento a juicio, un citatorio o algún otro que pudiera afectar a un tercero y, por ende, si la diligencia así realizada es o no legal.

Antecedentes: En noviembre de 2013, un Tribunal Colegiado de Circuito denunció ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la posible contradicción de tesis entre los criterios sustentados por la Primera Sala y la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver diversos asuntos de su competencia en los que llegaron a conclusiones diferentes respecto de un mismo tema.

En el asunto del que le correspondió conocer, la Primera Sala estableció que es ilegal la diligencia de emplazamiento a juicio efectuada por conducto de una persona menor de dieciocho años pero mayor de dieciséis, conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles para el entonces Distrito Federal y para el Estado de Colima.

Lo anterior, ya que para la Primera Sala, si bien la regla general consiste en que la capacidad de ejercicio se adquiere con la mayoría de edad, lo cierto es que diversos artículos de esos ordenamientos prevén casos de excepción en que los menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis pueden celebrar determinados actos jurídicos, tales como el matrimonio, las capitulaciones matrimoniales, otorgar testamento, celebrar contrato de trabajo, entre otros, los cuales se realizan con la participación de sus padres o de otras instituciones facultadas por la ley, sin embargo, dichas excepciones son de aplicación estricta, esto es, sólo en los casos expresamente previstos en la norma respectiva.

En cambio, la Segunda Sala determinó que es válida la notificación del citatorio previo para el levantamiento del acta final de una visita domiciliaria, a que se refiere el artículo 46, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, entendida con un menor de edad mayor de dieciséis años, si el mismo presta un trabajo personal subordinado para el contribuyente visitado, de ahí que los mayores de dieciséis años gozan de capacidad plena para actuar en materia laboral, en tanto pueden prestar libremente sus servicios sin requerir autorización previa, además de que pueden disponer del producto de su trabajo y tienen aptitud de obligarse a cuenta de otro, por lo que entonces válidamente pueden atender la diligencia de notificación de mérito a nombre de un tercero.

Bajo ese contexto, el punto jurídico a dilucidar consistió en determinar si el hecho de que los menores de dieciocho años puedan realizar diversos actos con efectos jurídicos, tal como celebrar contratos de trabajo, les permite o no atender válidamente una diligencia de notificación de cualquier acto jurídico, ya sea un emplazamiento a juicio, un

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

citatorio o algún otro que pudiera afectar a un tercero y, por ende, si la diligencia así realizada es o no legal.

El asunto fue turnado en un principio al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para la elaboración del proyecto de resolución, sin embargo, en las sesiones del 6 y 8 de enero de 2015, el Pleno del Máximo Tribunal discutió el proyecto en cuestión y determinó desecharlo, por lo que se retornó al Ministro Juan N. Silva Meza.

Posteriormente, el 4 de enero de 2016, en sustitución del Ministro en retiro Juan N. Silva Meza, el asunto fue returnado al Ministro Javier Laynez Potisek, quien presentó el nuevo proyecto de resolución en la sesión del 10 de abril de 2018, no obstante, dado el resultado obtenido en dicha sesión, el Ministro ponente determinó que el proyecto fuera retirado.

Finalmente, en la sesión del 15 de mayo de 2018, el Ministro Javier Laynez Potisek nuevamente presentó el proyecto de resolución ante los integrantes del Tribunal Pleno, quienes después de haberlo discutido lo aprobaron en esa fecha.

Resolución:

El Tribunal Pleno señaló que conforme al Código Civil Federal, por regla general, las personas adquieren capacidad de ejercicio con la mayoría de edad, esto es, a los dieciocho años cumplidos, sin embargo, el ordenamiento jurídico mexicano prevé diversas excepciones en las que un menor de edad puede realizar actos con efectos jurídicos, tal es el caso de lo establecido en los artículos 22 y 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo, mediante los cuales se permite que los mayores de quince años presten sus servicios con las limitaciones que dispone la ley pero, a su vez, se prohíbe emplear a las personas que sean menores de esa edad.

En ese sentido, el Pleno refirió que del análisis efectuado al ordenamiento jurídico mexicano y, en específico, al Código Federal de Procedimientos Civiles, no se advierte la excepción consistente en que un menor de dieciocho años pueda entender una diligencia de notificación de cualquier acto y que la misma surta plenos efectos jurídicos.

Por lo anterior, se determinó que es ilegal la diligencia de notificación de cualquier acto entendida con dichas personas, toda vez que el sistema jurídico mexicano no prevé la posibilidad excepcional de que una diligencia de notificación surta plenos efectos jurídicos cuando es realizada con un menor de edad, a diferencia de lo que sucede con el contrato de trabajo que al efecto celebre el menor en cuestión.

Así, el Pleno resaltó que dado que tal excepción es específica para el ámbito laboral y en materia de contratación, resulta claro que aquélla no puede hacerse extensiva al tema de notificaciones, simplemente porque el ordenamiento nacional no prevé como excepción el hecho de que una notificación entendida con un menor de edad pueda surtir plenos efectos jurídicos.

Votación:

El asunto se resolvió por mayoría de 6 votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Los Ministros José Fernando Franco González Salas, Eduardo Medina Mora Icaza, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y el Presidente Luis María Aguilar Morales, emitieron voto en contra.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México